

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.187-2009

(de 17 de agosto de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4 del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta 60 días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales esgrimidas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que las gestiones tendientes a concretar la venta, entre otras, de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, han resultado en **la aceptación**, por parte del Custodio antes citado, de la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que, en atención a ello, la Superintendencia de Bancos ha emitido una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor de los inversionistas a los que alude el considerando que antecede, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, de ser autorizada formalmente la adquisición de acciones por parte de esta Superintendencia, según lo establece el Acuerdo 1-2004, se requiere además de un período de tiempo razonable que permita el perfeccionamiento del traspaso de las acciones del Banco a sus nuevos accionistas, por una parte, y por la otra, el reinicio ordenado de las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, según un programa debidamente coordinado y autorizado por esta Superintendencia, siempre teniendo como objetivo primordial el salvaguardar los intereses de depositantes y acreedores;

Que, al día de hoy, y antes de vencido el período de sesenta (60) días al que se ha hecho referencia, el Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, designado por esta Superintendencia ha solicitado, fundamentado en las razones excepcionales antes expuestas, que se extienda el período de Reorganización, tal como lo permite la Ley Bancaria;

Que, no obstante lo anterior, durante todo el tiempo en el que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** ha estado bajo Control Administrativo y Operativo y, posteriormente, bajo Reorganización por esta Superintendencia, se han hecho las gestiones necesarias, en diferentes jurisdicciones, por parte del Administrador Interino, en su momento, y posteriormente por parte del Reorganizador, con el fin de que se levanten las medidas que afectan actualmente la disponibilidad de una porción de los Activos del Banco;

Que, tal como consta en el Informe emitido por el Reorganizador, a la fecha, se ha logrado la disponibilidad líquida de una suma de dinero que se encuentra depositada en el Banco Nacional de Panamá, y la Superintendencia de Bancos, a través del Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** continúa los procesos para la repatriación de activos colocados en inversiones, de manera que en fecha próxima se podrá disponer efectivamente de la totalidad de los Activos del Banco;

Que luego de analizar y evaluar el Informe en mención, el proceso de compra venta que se adelanta, así como la solicitud presentada por parte del Reorganizador, esta Superintendencia, con fundamento en el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria, ha considerado prudente y necesario extender el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, por las razones antes indicadas y para permitir se agoten las gestiones que ya han iniciado para concluir satisfactoriamente la Reorganización del Banco;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXTENDER** la medida de **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, por el período de noventa (90) días adicionales a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No. 140-2009 de 18 de junio de 2009, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del 18 de agosto de 2009**, a objeto de permitir la viabilidad para la formalización del traspaso de acciones del Banco a nuevos accionistas, para la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y para el reinicio ordenado de las operaciones del Banco.

- SEGUNDO:** **MANTENER** la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- TERCERO:** **MANTENER** suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma se mantendrá fijada copia de la presente Resolución en los establecimientos del Banco, durante el período de la Reorganización
- QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- SEXTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que se inscriba la extensión del período de Reorganización, por el período de noventa (90) días adicionales y que, además, se mantenga la anotación de que el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** continúa como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.
- SÉPTIMO:** La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.
- OCTAVO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del día 18 de agosto de 2009.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos